



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 648 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 24 ABR. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 241-2018
CUT : 21955-2018
IMPUGNANTE : Ricardo Luis Villa Ruiz
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : San Andrés
POLÍTICA : Provincia : Pisco
Departamento : Ica



Dr. GONZALO SUAREZ
Vocal
Resolución de Controversias Hídricas

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por el señor Ricardo Luis Villa Ruiz contra la Resolución Directoral N° 1533-2017-ANA-AAA CH.CH, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por el señor Ricardo Luis Villa Ruiz contra la Resolución Directoral N° 1533-2017-ANA-AAA CH.CH de fecha 04.08.2017, emitida por la Autoridad Administrativa Agua Chaparra-Chincha, que le impuso una multa de 3 UIT por usar el agua subterránea proveniente del pozo tubular IRHS-539, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

2. DELIMITACIÓN DE PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Ricardo Luis Villa Ruiz solicita se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1533-2017-ANA-AAA CH.CH y se reformule la sanción impuesta.



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante fundamenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Reconoce haber cometido la infracción que se le imputa a fin de acogerse a los alcances del beneficio del atenuante de la responsabilidad establecida en el artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y se compromete a realizar todas las gestiones administrativas necesarias para obtener la licencia de uso de agua subterránea respectiva.
- 3.2. Para la imposición de la sanción no se han valorado adecuadamente los criterios de razonabilidad establecidos en el marco normativo vigente.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 Mediante la Notificación N° 059-2016-ANA-AAA-CH.CH/SDARH de fecha 18.07.2016, se comunicó al señor Ricardo Luis Villa Ruiz la programación de una inspección de fiscalización en el pozo con código IRHS-539, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, a fin de constatar las características hidráulicas del pozo.



- 4.2 En fecha 21.07.2016 se realizó la inspección ocular en compañía del señor Ricardo Luis Villa Ruiz, constatándose el uso del recurso hídrico proveniente del pozo IRHS-539, a través de una infraestructura hidráulica implementada para el riego de 10 ha de cultivos de espárragos.

- 4.3 En el Informe N° 012-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/BAQM de fecha 27.07.2016, la Administración Local del Agua Rio Seco señaló que el pozo IRHS-539 posee las siguientes características hidráulicas: (i) el pozo IRHS-539, se encontró en estado de "Utilizado" y operativo en el momento de la inspección (ii) cuenta con motor eléctrico y bomba tipo turbina vertical de 20HP y 1760RPM (iii) toma energía eléctrica de un poste con el transformador ubicado a unos 240 m del pozo aproximadamente (iv) el pozo tiene una tubería de descarga de 4" a través de la cual el agua es dirigida y almacenada en una piscina para luego ser rebombada a los campos de 10 ha de cultivo de espárragos. El usuario manifestó que el agua es utilizada en forma continua 8 horas al día.



Al informe se adjuntaron fotografías que dan cuenta de las características descritas en el acta de inspección.

- 4.4 Mediante el Informe N° 064-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP de fecha 24.08.2016 se concluyó que: (i) de acuerdo con los inventarios realizados anteriormente se verificó que el pozo IRHS-539 se encontraba en condición de utilizado desde el año 2014, sin contarse con el derecho de uso de agua correspondiente (ii) el titular del pozo IRHS-539 señor Ricardo Luis Villa Ruiz no se ha acogido a los procedimientos de formalización y/o regularización de licencias de uso de agua, establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y en la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA (iii) en la inspección de fiscalización realizada el 21.07.2016 se constató el uso del agua subterránea del pozo IRHS-539 sin el correspondiente derecho de uso emitido por la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye una presunta infracción al numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento. En se sentido, se recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5 Mediante la Notificación N° 108-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RIO SECO de fecha 12.04.2017 comunicada el 09.05.2017, la Administración Local de Agua Rio Seco informó al señor Ricardo Luis Villa Ruiz el inicio del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua subterránea proveniente del pozo IRHS-539, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Los hechos imputados se encuentran tipificados como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley.

- 4.6 Mediante el escrito de fecha 17.05.2017 el señor Ricardo Luis Villa Ruiz, presentó sus descargos a la imputación de cargos efectuada indicando lo siguiente:

- a) Nunca se le indicó que la verdadera finalidad de la inspección ocular del 21.07.2016 era la de fiscalización para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

- b) Considerando que el inventario de funcionamiento del pozo IRHS 539 realizado por la Autoridad Nacional del Agua en el año 2010, la facultad sancionadora de la misma prescribió el año 2014, por lo que debe procederse al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.
- c) Otro de los elementos que acarrear la nulidad del presente procedimiento administrativo sancionador es la pretensión de la autoridad de calificar la supuesta infracción como muy grave aplicando la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, la misma que no se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción (año 2010).



4.7 Mediante el Informe Técnico N° 109-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/HHSC de fecha 24.05.2017 la Administración Local de Agua Rio Seco recomendó imponer al señor Ricardo Luis Villa Ruiz una sanción de 7.41 UIT por hacer uso del agua subterránea del pozo IRHS-539, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye una infracción al numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



4.8 Con el Informe Legal N° 1926-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL de fecha 03.08.2018, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señaló que si bien es cierto que el pozo ha sido inventariado, es decir que se trataría de un pozo antiguo, se debe señalar que la infracción verificada, no puede ser considerada una infracción de comisión instantánea, sino de carácter continuado, en tanto que es verificable en el tiempo y de acuerdo con la inspección de fecha 21.07.2016 ha sido acreditada, por lo que no ha prescrito la facultad de la administración de determinar que dicha conducta constituye infracción administrativa. En ese sentido, concluyó que se deberá sancionar al administrado con una multa equivalente a 3 UIT por infringir el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

4.9 Mediante la Resolución Directoral N° 1533-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 04.08.2017, notificada el 19.01.2018 la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió sancionar al señor Ricardo Luis Villa Ruiz con una multa equivalente a 3 UIT por utilizar el agua subterránea proveniente del pozo tubular IRHS-539 sin el correspondiente derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción prevista en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.10 En fecha 08.02.2018, el señor Ricardo Luis Villa Ruiz interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1533-2017-ANA-AAA CH.CH conforme a los argumentos esgrimidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5 ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso



- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6 ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción cometida por el señor Ricardo Luis Villa Ruiz

- 6.1 El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos tipifica como infracción en materia hídrica el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.

- 6.2 Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, establece como infracción en materia hídrica el usar, represar o desviar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

- 6.3 En el presente caso, se sancionó al señor Ricardo Luis Villa Ruiz por usar el agua subterránea proveniente del pozo IRHS-539, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) La inspección ocular llevada a cabo en fecha 21.07.2016, en la cual se verificó el uso del recurso hídrico proveniente del pozo IRHS-539, a través de una infraestructura hidráulica implementada para el riego de 10 ha de cultivos de espárragos.



- b) El Informe N° 012-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/BAQM de fecha 27.07.2016, donde se señaló que el pozo IRHS-539 cuenta con las siguientes características hidráulicas: (i) el pozo IRHS-539, se encontró en estado de "Utilizado" y operativo en el momento de la inspección (ii) cuenta con motor eléctrico y bomba tipo turbina vertical de 20HP y 1760RPM (iii) toma energía eléctrica de un poste con el transformador ubicado a unos 240 m del pozo aproximadamente (iv) el pozo tiene una tubería de descarga de 4" a través de la cual el agua es dirigida y almacenada en una piscina para luego ser rebombada a los campos de 10 ha de cultivo de espárragos. El usuario manifestó que el agua es utilizada en forma continua 8 horas al día.

- c) El Informe N° 064-2016-ANA-AAA-CH.CH/SFRHSVIPVL/OFHP de fecha 24.08.2016 donde se concluyó que: (i) de acuerdo con los inventarios realizados anteriormente se verificó que el pozo IRHS-539 se encontraba en condición de utilizado desde el año 2014, sin contarse con el derecho de uso de agua correspondiente (ii) el titular del pozo IRHS-539 señor Ricardo Luis Villa Ruiz no se ha acogido a los procedimientos de formalización y/o regularización de licencias de uso de agua, establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y en la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA y (iii) en la inspección de fiscalización realizada el 21.07.2016 se constató el uso del agua subterránea del pozo IRHS-539 sin el correspondiente derecho de uso emitido por la Autoridad Nacional del Agua.

Análisis de los fundamentos del recurso de apelación

6.4 En relación con el argumento descrito en los numeral 3.1 de la presente resolución, este Colegiado señala que:



6.4.1 De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 255° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad derivada de la comisión de una conducta calificada como infracción, el reconocimiento en forma expresa y por escrito del infractor, respecto de su responsabilidad en la comisión de la conducta tipificada como infracción administrativa. En los casos en los que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.



6.4.2 De lo indicado en el mencionado marco normativo, el reconocimiento expreso de la infracción por parte de los administrados, contribuye con la autoridad sancionadora en la verificación de los hechos constitutivos de infracción administrativa reduciendo el desarrollo de mayores actuaciones dentro del procedimiento administrativo sancionador. En estas circunstancias, la norma mencionada, prevé que en los casos que la sanción aplicable sea una multa ésta puede reducirse hasta un monto no menor a la mitad de su importe.

6.4.3 No obstante lo anterior, en el presente caso, se advierte que si bien el administrado ha reconocido la comisión de la infracción, no lo ha hecho antes de la interposición de la sanción ni para contribuir con la autoridad sancionadora en la investigación de los hechos y circunstancias para la acreditación de la comisión de la conducta infractora, sino porque el resultado de las investigaciones preliminares determinaron su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada. Asimismo, se advierte que con la interposición de su recurso de apelación el administrado no solo busca reconocer su infracción, sino que por el contrario pretende desvirtuar la misma, tanto más si menciona que no se han valorado adecuadamente los criterios de razonabilidad para la imposición de la sanción.



6.4.4 En ese contexto, el reconocimiento efectuado por el señor Ricardo Luis Villa Ruiz en el recurso de apelación puesto a conocimiento de este Colegiado solo puede servir para acreditar la comisión de la infracción por parte del administrado y no como un atenuante a la sanción impuesta por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

6.5 En relación con el argumento descrito en los numeral 3.2 de la presente resolución, este Colegiado señala que:

6.5.1 Los criterios de razonabilidad establecidos en el marco normativo vigente, buscan regular que las sanciones impuestas por la administración se encuentren proporcionalmente adecuadas a los objetivos que se desean alcanzar con la imposición de la sanción; lo cual en el presente caso, está referido a salvaguardar el recurso hídrico en el sector Lanchas del distrito de Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, para asegurar su conservación, restauración y disponibilidad sostenible para las presentes y futuras generaciones.

6.5.2 La circunstancia de que el acuífero de Ica se encuentre en condición de veda desde el año 2011, debido a la sobre explotación del agua subterránea acredita la gravedad de la conducta tipificada como infracción, en tanto que la condición de veda prohíbe la explotación del recurso hídrico durante su vigencia y en ese

sentido, cualquier uso no autorizado en tales circunstancias debe ser calificada como una infracción de tipo muy grave, no obstante ello, en el presente caso la infracción ha sido calificada solo como una de tipo grave.

6.5.3 Por lo expuesto anteriormente, no es pertinente amparar lo señalado por el administrado, correspondiendo así declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Ricardo Luis Villa Ruiz.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 683-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.04.2018 por los miembros del colegiado integrante de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Ricardo Luis Villa Ruiz contra la Resolución Directoral N° 1533-2017-ANA-AAA CH.CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal Web de la Autoridad Nacional del Agua.



ogunni

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Signature]
GUNTHER HERNAN GONZALES BARRON
VOCAL



[Signature]
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL